



# Normativa para la Regulación del Régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios

Aprobada en Consejo de Gobierno de 25-02-2008

Corregida en Consejo de Gobierno de 21-10-2008

## Preámbulo

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece una nueva definición de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios así como un nuevo procedimiento de acceso que sustituye la obtención previa de la habilitación por la acreditación del candidato. El R.D. 1312/2007, de 5 de octubre, ha establecido el régimen para la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, mientras que el R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, ha regulado el régimen de los concursos. Finalmente, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en su disposición adicional séptima establece un plazo de tres años para que las universidades adapten sus estatutos, facultando al Consejo de Gobierno a establecer la normativa de aplicación necesaria para el cumplimiento de dicha Ley hasta que se produzca la adaptación estatutaria. Por todo ello, dada la necesidad de regular el régimen de los concursos en la Universidad de Huelva, se establece la presente normativa, que se mantendrá vigente hasta que sea sustituida por los nuevos Estatutos de la Universidad de Huelva.

## Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de los concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios de Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Universidad, establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y regulados en el R. D. 1313/2007, de 5 de octubre.

## Artículo 2. Convocatoria y requisitos de los candidatos

1. El procedimiento de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios seguirá el sistema de acreditación previa regulado en la Ley Orgánica de Universidades y sus disposiciones de desarrollo. La acreditación, que vendrá definida por la categoría del Cuerpo y la Rama de Conocimiento, facultará para concurrir a los concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios que convoque la Universidad de Huelva en los términos establecidos en la legislación vigente.
2. Respecto a las plazas vacantes de profesores funcionarios, el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Departamento afectado, procederá a la adopción de las decisiones que correspondan en lo relativo a su amortización, transformación o mantenimiento, conforme a lo cual acordará las plazas que serán

provistas mediante concurso de acceso entre acreditados o funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios, dotándolas en sus presupuestos.

3. En el plazo máximo de tres meses desde la decisión a la que se refiere el párrafo anterior deberá convocarse el concurso de acceso y proveerse en todo caso la plaza, siempre que haya concursantes a la misma. Los concursos de acceso serán convocados por la Universidad de Huelva y publicados en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía". Los plazos contarán desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado". Las pruebas se realizarán en las instalaciones de la Universidad de Huelva.

### **Artículo 3. Comisiones**

1. En los concursos de acceso a que se refiere el artículo anterior, las comisiones juzgadoras estarán formadas por cinco miembros titulares y cinco suplentes, que serán designados por el Rector, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, que deberán pertenecer a un cuerpo igual, equivalente o superior al de la plaza objeto del concurso, con la necesaria aptitud científica y docente, propuestos por el Consejo del Departamento en el que se integra el Área de Conocimiento al que se adscriba la plaza en cuestión. Cuando la plaza haya sido dotada por aplicación de los sistemas de promoción del profesorado contratado vigentes en la Universidad, se requerirá informe previo del Comité de Empresa de Personal Docente e Investigador.

2. La composición de las Comisiones de Selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas, y de cuyos miembros un máximo de tres podrán ser profesores de la Universidad de Huelva.

3. En el supuesto de que los especialistas propuestos sean profesores, para las plazas de Profesor Titular de Universidad deberán pertenecer a éste cuerpo, al de Catedráticos de Escuela Universitaria o al de Catedráticos de Universidad, y contar con, al menos, una evaluación positiva de su actividad investigadora, según las previsiones del Real Decreto 1086/1989 de retribuciones del profesorado o norma que lo sustituya. En el caso de las Comisiones de Selección para plazas de Catedrático de Universidad, cuando los especialistas propuestos para formar parte de ésta pertenezcan a este cuerpo, deberán contar con, al menos, dos evaluaciones positivas de su actividad investigadora, según las previsiones del Real Decreto 1086/1989 de retribuciones del profesorado o norma que lo sustituya.

4. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos de acceso, la Universidad publicará el contenido de los currículos de los miembros, respecto a los datos recogidos en el Anexo del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios de las Comisiones, de acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en su nueva redacción dada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior.

### **Artículo 4. Procedimiento de los concursos de acceso.**

1. Podrán participar en los concursos de acceso quienes se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones recogidas en el Artículo 3 del Real Decreto 1313/2007, en particular acreditados para el cuerpo de que se trate, según el Real Decreto anterior, los funcionarios de dicho cuerpo, y los de Cuerpos Docentes Universitarios de iguales o superior categoría, sea cual fuere su situación administrativa, y los profesores habilitados o habilitadas conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002.

2. En los concursos de acceso quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los aspirantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad y el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres. La Universidad de Huelva garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptará, en el procedimiento que haya de regir en los concursos, las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de las personas con discapacidad.

3. El procedimiento para la adjudicación de las plazas convocadas será público y consistirá en la exposición por cada concursante de los méritos alegados respecto a su historial académico, docente e investigador, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate ante la Comisión en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

4. La Universidad hará pública la composición de las Comisiones y los criterios establecidos para la adjudicación de las plazas, según el artículo 8.3 del Real Decreto 1313/2007. Entre los criterios para la resolución del concurso deberán figurar prioritaria y necesariamente los siguientes:

a) Adecuación del currículum del candidato al perfil docente e investigador de la plaza a que se incorpora.

b) Los que rijan con carácter general para las convocatorias de plazas de las Áreas correspondientes a cada Departamento.

5. El proceso podrá concluir con la propuesta de la Comisión de no proveer la plaza convocada. Contra esta decisión cabrá presentar la oportuna reclamación conforme lo establecido en el artículo 7.

#### **Artículo 5. Contenido de las pruebas**

1. La primera prueba para Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Universidad, consistirá, en general, en la exposición oral de los méritos e historial académico, docente e investigador y, en su caso, asistencial-sanitario, alegados. En el caso de las pruebas para Profesores Titulares de Universidad dicha prueba incluirá, asimismo, la defensa del proyecto docente y la defensa del proyecto investigador presentado. La prueba deberá realizarse durante un tiempo máximo de noventa minutos para cada candidato. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato sobre sus méritos, historial académico e investigador, y sobre el proyecto docente y, en su caso, investigador presentado, durante un tiempo máximo de dos horas.

Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado, ajustado, en todo caso, a los criterios previamente establecidos por la Comisión, valorando los méritos e historial académico, docente e investigador, y en su caso asistencial-sanitario, así como el proyecto docente y, en su caso investigador, alegados y defendidos por cada candidato.

A la vista de los informes, la Comisión procederá a una votación, no siendo posible la abstención, para determinar el paso de los candidatos a las pruebas sucesivas. No pasarán a la siguiente prueba los candidatos que no obtengan, al menos, tres votos favorables.

2. La segunda prueba para Profesores o Profesoras Titulares de Universidad consistirá en la exposición oral de un tema del programa presentado por el candidato y elegido por éste durante un tiempo máximo de una hora. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato acerca de los contenidos expuestos, la metodología a utilizar y todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el tema, durante un tiempo máximo de dos horas.

Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado valorando los contenidos y metodología expuestos por cada uno de los candidatos. A la vista de los informes, la Comisión procederá a una votación, sin que sea posible la abstención, para determinar el paso a la tercera prueba. No pasarán a la siguiente prueba los candidatos que no obtengan, al menos, tres votos favorables

3. La segunda prueba de los concursos para la provisión de plazas de Catedrático o Catedrática de Universidad consistirá en la exposición oral por el candidato, durante un tiempo máximo de 90 minutos, de un trabajo original de investigación realizado por el candidato, solo o en equipo. Seguidamente, la comisión debatirá con el candidato todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el referido trabajo, durante un tiempo máximo de dos horas.

El candidato entregará al Presidente de la Comisión un resumen o guión escrito, por quintuplicado, del trabajo de investigación, al hacerse público el resultado favorable de la primera prueba.

Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado valorando los contenidos y la metodología expuestos por cada uno de los candidatos.

A la vista de los dos informes, la Comisión procederá a la votación, sin que sea posible la abstención.

4. La tercera prueba para Profesores o Profesoras Titulares de Universidad consistirá en la exposición oral por el candidato o candidata, durante un tiempo máximo de 60 minutos, de un trabajo original de investigación realizado por éste, sólo o en equipo. Seguidamente, la comisión debatirá con el candidato o candidata todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el referido trabajo, durante un tiempo máximo de dos horas. Antes del comienzo de la prueba, cada candidato o candidata entregará al Presidente de la Comisión un resumen o guión escrito, por quintuplicado, del trabajo de investigación. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado valorando los contenidos y metodología expuestos por cada uno de los candidatos.

A la vista de los tres informes, la Comisión procederá a la votación, sin que sea posible la abstención.

## **Artículo 6. Propuesta de provisión de plazas, nombramiento y reclamaciones**

1. Una vez celebrado el Concurso, la Comisión hará público el resultado de la evaluación de cada candidato o candidata, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados.

2. La Comisión propondrá al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos y candidatas por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso.

3. El Rector procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía", así como su comunicación al Consejo de Universidades.

4. En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá la condición de funcionario o funcionaria del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

5. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra Universidad.

## **Artículo 7. Reclamaciones**

1. Contra las propuestas de las Comisiones de los concursos de acceso los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de diez días. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su

resolución. Esta reclamación será valorada por una Comisión compuesta por siete Catedráticos de Universidad pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento, con amplia experiencia docente e investigadora, designados por el Consejo de Gobierno. La Comisión de Reclamaciones oirá a los miembros de las Comisiones contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y a los candidatos que hubieran participado en las mismas. Asimismo examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta de la Comisión, tras lo que el Rector dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la Comisión. Transcurrido el plazo de tres meses sin haber sido resuelta se entenderá que la reclamación presentada ha sido rechazada.

2. La Resolución rectoral a la que se refiere el apartado anterior de este artículo agota la vía administrativa y será impugnable directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

### **Disposición final**

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.